

Ministerio de Defensa de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve y quince de marzo de mil novecientos ochenta, que anulamos como no ajustadas a derecho, declarando en su virtud que el esposo de la recurrente tiene derecho a que se le reconozcan y apliquen los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, y, por tanto, a ella los que le correspondan, con efectos económicos retroactivos a la fecha de la solicitud, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**11892** ORDEN 111/00674/1982, de 17 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gutiérrez Cobo, Sargento de Ingenieros retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gutiérrez Cobo, Sargento de Ingenieros retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de febrero de 1979 y 28 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gutiérrez Cobo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve y veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, las dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente que el empleo que hubiera podido alcanzar de haber continuado en activo es el de Comandante de la Escala Complementaria, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias inherentes a tal declaración, a efectos de fijación de edad de retiro y señalamiento de haber pasivo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia—de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**11893** ORDEN 111/00675/1982, de 17 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Grandal Cinde, Tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Grandal Cinde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y 29 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado, y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el

Letrado don Luis Enrique de la Villa Gil, en nombre y representación de don Manuel Grandal Cinde, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, declaramos las mismas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia—de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**11894** ORDEN 111/00676/1982, de 17 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Flórez García, Teniente de Artillería retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Flórez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1978 y 1 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Flórez García, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y de uno de abril de mil novecientos ochenta, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando el derecho que al recurrente asiste a que le sean reconocidos todos los derechos y beneficios regulados en la normativa del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia—de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEMA).

**11895** ORDEN 111/00677/1982, de 17 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Chacón, ex Cabo de la antigua Arma de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Hernández Chacón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de enero y 15 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Chacón contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de enero y quince de mayo de mil novecientos ochenta, que anulamos como no ajustadas a derecho y, en su virtud, declaramos el derecho del recurrente a que le sean aplicados los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, con las consecuencias inherentes a tal declaración, condenando a la Administración Militar a reconocerlo así; sin expresa imposición de costas.